

TEMA 7

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LA PERSONA EN LA CONSTITUCIÓN. DEFENSA Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES. DEFENSOR DEL PUEBLO: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y FUNCIONES.



DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LA PERSONA EN LA CONSTITUCIÓN

La **Constitución Española de 1978** regula los derechos y libertades



Título I “De los derechos y deberes fundamentales”, estableciendo en el **artículo 10** que el orden político y la paz social se fundamentan en:

- La dignidad de la persona.
- Los derechos inviolables que le son inherentes.
- El libre desarrollo de la personalidad.
- El respeto a la ley y a los derechos de los demás.

TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (ART. 10-55)

Está dividido en cinco capítulos:

- **Artículo 10:** Se encuentra fuera de los capítulos.
- **Capítulo I:** De los españoles y extranjeros. (Art. 11-13)
- **Capítulo II:** Derechos y libertades.
- **Artículo 14:** Está fuera de las secciones del capítulo II.
 - **Sección 1ª:** De los derechos fundamentales y de las libertades públicas. (Art. 15-29)
 - **Sección 2ª:** De los derechos y deberes de los ciudadanos. (Art. 30-38)
- **Capítulo III:** De los principios rectores de la política social y económica. (Art. 39-52)
- **Capítulo IV:** De las garantías de las libertades y derechos fundamentales. (Art. 53-54)
- **Capítulo V:** De la suspensión de derechos y libertades. (Art. 55)

Artículo 10 CE

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas sobre derechos fundamentales y libertades reconocidas por la Constitución se interpretarán conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

(convierte estos tratados internacionales en referencia para interpretar los derechos y libertades constitucionales)

No todos los derechos reconocidos por la Constitución tienen la consideración de fundamentales ni tienen la misma protección.

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SE ENCUENTRAN EN LA SECCIÓN 1ª DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO I.

ARTÍCULO 14 CE

IGUALDAD ANTE LA LEY

Se sitúa fuera de las secciones del Capítulo II:

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda existir discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición personal o social.

ARTÍCULO 15 CE

DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL.

Prohíbe la tortura, los tratos inhumanos o degradantes y la pena de muerte.

ARTÍCULO 16 CE

DERECHO A LA LIBERTAD IDEOLÓGICA, RELIGIOSA Y DE CULTO.

Nadie puede ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

ARTÍCULO 17 CE

DERECHO A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD.

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad.

ARTÍCULO 18 CE

DERECHO AL HONOR, INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR Y PROPIA IMAGEN.

Garantiza también la inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones.

ARTÍCULO 19 CE

DERECHO A LA LIBERTAD DE RESIDENCIA Y CIRCULACIÓN.

Y se puede entrar y salir libremente de España sin ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

ARTÍCULO 20 CE

DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PENSAMIENTO.

También a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica. La libertad de cátedra. Comunicar o recibir libremente información veraz.

La ley regulará la cláusula de conciencia y el secreto profesional. No puede restringirse por ningún tipo de censura previa y sólo se permite el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros por resolución judicial.

ARTÍCULO 21 CE

DERECHO DE REUNIÓN Y DE MANIFESTACIÓN.

Reunión pacífica y sin armas (no necesita autorización previa).

En reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad (solo se prohibirán por razones de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes).

ARTÍCULO 22 CE

DERECHO DE ASOCIACIÓN.

Quedan prohibidas las paramilitares, secretas o delictivas.

ARTÍCULO 23 CE

DERECHO A PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS.

Directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos

ARTÍCULO 24 CE

DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

Incluye:

- Derecho al juez ordinario establecido por la ley.
- Derecho a no declarar contra uno mismo.
- Derecho a no declararse culpable.
- Presunción de inocencia.

ARTÍCULO 25 CE

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL Y ADMINISTRATIVA.

Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que no fueran infracción penal o administrativa en el momento de producirse.

ARTÍCULO 26 CE

PROHIBICIÓN DE LOS TRIBUNALES DE HONOR.

Se prohíben los Tribunales de Honor en la Administración civil y en las organizaciones profesionales.

ARTÍCULO 27 CE

DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LIBERTAD DE ENSEÑANZA.

Los poderes públicos garantizan que los padres puedan elegir la formación religiosa y moral de sus hijos según sus convicciones. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita. Los poderes públicos inspeccionan y homologan el sistema educativo y ayudan a los centros que cumplen los requisitos legales.

Se reconoce la autonomía de las Universidades.

ARTÍCULO 28 CE

DERECHO DE SINDICACIÓN Y HUELGA.

La ley puede limitar este derecho a las Fuerzas o Institutos armados y cuerpos con disciplina militar.

ARTÍCULO 29 CE

DERECHO DE PETICIÓN.

Todos los españoles tienen derecho a realizar peticiones individuales o colectivas por escrito según la ley.

Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados y cuerpos sometidos a disciplina militar solo podrán ejercer este derecho individualmente y conforme a su legislación específica.

SECCIÓN 2ª, CAPÍTULO II, TÍTULO I: DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 30 CE DERECHO Y DEBER DE DEFENDER ESPAÑA. La ley regula las obligaciones militares, la objeción de conciencia y las causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo establecer una prestación social sustitutoria. Puede establecerse un servicio civil para fines de interés general. La ley podrá regular deberes ciudadanos en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.	ARTÍCULO 31 CE DEBER DE CONTRIBUIR AL SOSTENIMIENTO DEL GASTO PÚBLICO. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos según su capacidad económica mediante un sistema tributario justo basado en igualdad y progresividad. El gasto público debe realizar una asignación equitativa de recursos siguiendo criterios de eficiencia y economía.	ARTÍCULO 32 CE DERECHO A CONTRAER MATRIMONIO CON PLENA IGUALDAD JURÍDICA. Hombre y mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica. La ley regula las formas de matrimonio, edad, capacidad, derechos y deberes de los cónyuges, separación, disolución y efectos.	ARTÍCULO 33 CE DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA Y A LA HERENCIA. Nadie puede ser privado de sus bienes o derechos salvo por causa justificada de utilidad pública o interés social, con indemnización y conforme a la ley.	
ARTÍCULO 34 CE DERECHO DE FUNDACIÓN PARA FINES DE INTERÉS GENERAL. Las fundaciones se regirán también por lo establecido en el artículo 22.	ARTÍCULO 35 CE DEBER DE TRABAJAR Y DERECHO AL TRABAJO. Todos los españoles tienen: Deber de trabajar. Derecho al trabajo. Derecho a elegir profesión u oficio. Derecho a promoción mediante el trabajo. Derecho a una remuneración suficiente. Igualdad sin discriminación por razón de sexo. La ley regulará el Estatuto de los Trabajadores.	ARTÍCULO 36 CE REGULACIÓN DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES. La ley regulará el régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos.	ARTÍCULO 37 CE DERECHO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y MEDIDAS DE CONFLICTO. Se garantiza la negociación colectiva laboral entre trabajadores y empresarios y la fuerza vinculante de los convenios. Se reconoce el derecho a adoptar medidas de conflicto colectivo, garantizando los servicios esenciales de la comunidad.	ARTÍCULO 38 CE DERECHO A LA LIBERTAD DE EMPRESA. Se reconoce la libertad de empresa dentro de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan su ejercicio y la defensa de la productividad conforme a la economía general.

CAPÍTULO III: DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA.

ARTÍCULO 39 CE

PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, HIJOS Y MENORES.

Los padres deben prestar asistencia a sus hijos durante la minoría de edad y en los casos establecidos por la ley.

Los niños tendrán la protección prevista en los acuerdos internacionales sobre sus derechos.

ARTÍCULO 40 CE

PROGRESO SOCIAL, ECONÓMICO, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES.

Los poderes públicos promoverán una distribución más justa de la renta y fomentarán: Formación y readaptación profesional. Seguridad e higiene en el trabajo. Y descanso necesario y vacaciones retribuidas.

ARTÍCULO 41 CE

SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN ANTE SITUACIONES DE NECESIDAD.

Los poderes públicos mantendrán un sistema público de Seguridad Social que garantice asistencia y prestaciones sociales suficientes, especialmente en situaciones de necesidad y desempleo. Las prestaciones complementarias serán libres.

ARTÍCULO 42 CE

PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO.

El Estado protegerá los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y promoverá su retorno.

ARTÍCULO 43 CE

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

Los poderes públicos organizarán y protegerán la salud pública mediante medidas preventivas y servicios necesarios.

- Educación sanitaria.
- Educación física.
- Deporte.
- Uso adecuado del ocio.

ARTÍCULO 44 CE

DERECHO DE ACCESO A LA CULTURA Y PROMOCIÓN DE LA CIENCIA.

Los poderes públicos promoverán el acceso a la cultura, la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

ARTÍCULO 45 CE

DERECHO AL MEDIO AMBIENTE Y DEBER DE CONSERVACIÓN.

Los poderes públicos protegerán los recursos naturales, mejorarán la calidad de vida y defenderán y restaurarán el medio ambiente. Las infracciones contra el medio ambiente podrán tener sanciones penales o administrativas y obligación de reparar el daño causado.

ARTÍCULO 46 CE

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España. Los ataques contra este patrimonio serán sancionados por la ley penal.

ARTÍCULO 47 CE

DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA.

Todos los españoles. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias para hacerlo efectivo. Regularán el uso del suelo según el interés general. Evitarán la especulación. Permitirán que la comunidad participe en las plusvalías urbanísticas.

ARTÍCULO 48 CE

PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD EN LA VIDA SOCIAL, POLÍTICA, ECONÓMICA Y CULTURAL.

Los poderes públicos promoverán la participación libre y eficaz de la juventud en el ámbito: político, social, económico y cultural.

ARTÍCULO 49 CE

DERECHOS Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Igualdad y libertad reales y efectivas. Protección especial. Los poderes públicos impulsarán políticas para garantizar: Autonomía personal, inclusión social, accesibilidad universal y participación de sus organizaciones. (especialmente mujeres y menores con discapacidad)

ARTÍCULO 50 CE

PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS MAYORES.

Los poderes públicos garantizarán pensiones adecuadas y actualizadas para asegurar la suficiencia económica de las personas mayores. También promoverán su bienestar mediante servicios sociales relacionados con: Salud. Vivienda. Cultura y Ocio.

ARTÍCULO 51 CE

PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Los poderes públicos garantizarán su seguridad, salud e intereses económicos. Promoverán: Información y educación de consumidores. Organizaciones de consumidores. Participación de dichas organizaciones. La ley regulará el comercio interior y la autorización de productos comerciales.

ARTÍCULO 52 CE

ORGANIZACIONES PROFESIONALES Y DEFENSA DE INTERESES ECONÓMICOS.

La ley regulará las organizaciones profesionales que defiendan intereses económicos propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

DEFENSA Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES.

La Constitución tiene carácter garantista de los derechos y libertades frente a particulares y poderes públicos, especialmente frente a la Administración.

GARANTÍAS DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES:

1. LIBERTAD PERSONAL EN CASO DE DETENCIÓN:

- Duración máxima de la detención preventiva.
- Información de derechos y motivos de la detención.
- Derecho a abogado.
- Procedimiento de Habeas Corpus.

2. LIBERTAD PERSONAL FRENTE AL PODER SANCIONADOR DE LA ADMINISTRACIÓN:

- No se permite la privación de libertad mediante sanciones administrativas.

3. DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR:

- Inviolabilidad del domicilio.
- Secreto de las comunicaciones.

4. LIBERTAD IDEOLÓGICA, RELIGIOSA Y DE CREENCIAS:

- Nadie está obligado a declarar sobre ellas.

5. LIBERTAD DE COMUNICACIÓN PÚBLICA:

- Prohibición de censura previa.
- Secuestro de publicaciones solo mediante resolución judicial.

6. LEGITIMIDAD DE PENAS Y SANCIONES:

- Garantizada por el principio de legalidad penal y sancionadora.

7. DERECHO DE PROPIEDAD:

- La expropiación debe estar justificada por utilidad pública o interés social y con indemnización.

8. DERECHO DE REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN:

- No requiere autorización previa.
- Suspensión o disolución mediante resolución judicial.

NIVELES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES

Capítulo IV del Título I – art 53 y 54 CE

PROTECCIÓN DE DERECHOS (ART. 53 CE)

Protección ordinaria:

Principios rectores (39-52).

Protección media:

Reserva de ley (derechos del Capítulo II) + recurso de inconstitucionalidad (artículo 161-1-a).

Protección alta:

Las anteriores + Art. 14 + 15-29 + 30.2 → Preferencia y sumariedad + amparo TC + recurso inconstitucionalidad.

SISTEMAS DE PROTECCIÓN

- No jurisdiccional → Reserva de ley.
- Jurisdiccional → Ordinarios + Tribunal Constitucional.
- Internacional → TEDH y TIJ.
- Extrajudicial → FCSE + Ministerio Fiscal + Defensor del Pueblo.

SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES (Art. 55 CE)

- REGLA GENERAL • Los derechos del Título I CE no pueden suspenderse.
• Solo pueden suspenderse temporalmente los previstos en el art. 55 CE.

1. SUSPENSIÓN COLECTIVA (ART. 55.1 CE)

¿CUÁNDO?

Solo durante:

- Estado de excepción.
- Estado de sitio.
- Nunca en el estado de alarma.

DERECHOS SUSPENDIBLES

Art. 17: Libertad y seguridad.
Art. 18.2: Inviolabilidad del domicilio.
Art. 18.3: Secreto de las comunicaciones.
Art. 19: Libertad de residencia y circulación.
Art. 20.1 a) y d), y 20.5: Libertad de expresión e información.
Art. 21: Derecho de reunión.
Art. 28.2: Derecho de huelga.
Art. 37.2: Conflicto colectivo.

EXCEPCIÓN:

En el estado de excepción NO se suspende el art. 17.3 (información de derechos, asistencia letrada, etc.).

2. SUSPENSIÓN INDIVIDUAL (ART. 55.2 CE)

¿CUÁNDO?

- Solo mediante Ley Orgánica.
- Con intervención judicial.
- Con control parlamentario.

¿PARA QUIÉN?

Personas determinadas relacionadas con:

- Bandas armadas.
- Organizaciones criminales.
- Terrorismo.

DERECHOS SUSPENDIBLES

Art. 17.2: Puesta en libertad o a disposición judicial en 72h.
Art. 18.2: Inviolabilidad del domicilio.
Art. 18.3: Secreto de las comunicaciones.

GARANTÍA

El uso abusivo o injustificado genera responsabilidad penal.

SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES (Art. 55 CE)

ESTADOS EXCEPCIONALES (ART. 116 CE)

ESTADO DE ALARMA

- Declarado por el Gobierno.
- Decreto del Consejo de Ministros.
- Máximo 15 días.
- Prórroga autorizada por el Congreso.
- No suspende derechos fundamentales.

ESTADO DE EXCEPCIÓN

- Gobierno + autorización previa del Congreso.
- Duración: 30 días + prórroga de otros 30.

Se suspenden:

- Libertad y seguridad (excepto art. 17.3). Inviolabilidad del domicilio. Secreto de las comunicaciones. Libertad de circulación y residencia. Libertad de expresión e información. Reunión. Huelga y conflicto colectivo.

ESTADO DE SITIO

- Declarado por el Congreso por mayoría absoluta, a propuesta exclusiva del Gobierno.

Se suspenden:

- Todos los derechos del estado de excepción.
- Además, el art. 17.3 (garantías del detenido).

REGLAS COMUNES (ART. 116 CE)

- No puede disolverse el Congreso.
- Si estuviera disuelto, actúa la Diputación Permanente.
- Los poderes constitucionales continúan funcionando.
- Se mantiene la responsabilidad del Gobierno y de sus agentes.

DEFENSOR DEL PUEBLO – ART. 54 CE)

- **Naturaleza:** Alto Comisionado de las Cortes.
- **Regulación:** LO 3/1981, de 6 de abril.
- **Mandato:** 5 años.
- **Elección:**
 - Español, mayor de edad y en pleno disfrute de los derechos civiles y políticos.
 - Propuesto su nombramiento al Pleno de las Cámaras (mayoría simple) de la citada Comisión Mixta Congreso-Senado”. Tras la propuesta de la Comisión es elegido, por mayoría de 3/5 del Pleno de las dos Cámaras, (en plazo no inferior a 10 días el Congreso y luego en 20 días máximo, debe ratificar el Senado), ratificando la firma de los propios Presidentes de las Cámaras. Si no se logra esa mayoría → propuestas de la Comisión durante 1 mes, como máximo, (mismo sistema: en el plazo mínimo de 10 días el Congreso y luego en 20 días máximo, el Senado). Conseguida la mayoría de 3/5 del Congreso será suficiente la mayoría absoluta del Senado.
- **Funciones:** Defender derechos, supervisar la Administración, amparo e inconstitucionalidad.
- **Resoluciones:** No vinculantes.
- **Prerrogativas:** Independencia, inviolabilidad e inmunidad (solo detenido por flagrante delito) (II Sala TS).
- **Cese:** Renuncia, fin de mandato, muerte, incapacidad, negligencia o condena por delito doloso.
- **Adjuntos:** Primero y Segundo.
- **Informes:** Anual y extraordinario.